

Derecho Procesal Laboral

Enrique Rueda Santillán

Edición Privada
Prohibida su reproducción total o parcial

OBJETIVO GENERAL DE LA MATERIA. Al finalizar el curso, el alumno analizara las actuaciones judiciales en cada una de las etapas que conforman el procedimiento laboral. UNITEC

REFLEXIÓN. Si piensas que tu profesor es exigente por que quiere que todo lo que te enseña lo aprendas e injusto porque no sabe apreciar tu mejor esfuerzo, entonces espera a enfrentarte a un Jefe, un Cliente, un Juez o un Abogado contrario, quizás en ese momento cambie tu percepción.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Ascencio Romero, Ángel. Derecho Procesal. Ed. Trillas. México
2. Bouzas Ortiz, José Alfonso. Derecho Colectivo y procesal del trabajo. Iure Editores. México, 2007
3. De Buen Lozano, Néstor. Derecho Procesal del Trabajo. Porrúa. México
4. Ross Gámez, Francisco. Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Cárdenas. México
5. Tena Suck, Rafael. Derecho Procesal Laboral. Ed. Trillas. México

Tema 1. Introducción al Derecho Procesal del Trabajo

- ❑ Resolución de conflictos laborales
- ❑ Concepto
- ❑ Fundamento Constitucional
- ❑ Ley reglamentaria
- ❑ Control de la convencionalidad
- ❑ Rama del Derecho
- ❑ Principios procesales

Caso 1. Si una persona es despedida de su trabajo y te pide asesoría para demandar, responde lo siguiente:

- ¿Qué Ley resulta aplicable para su resolución?
- ¿Cómo lo determinaste?

1. Concepto de Derecho Procesal del Trabajo (DPT)

El Derecho Procesal del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que el Estado realiza a través de los Tribunales del Trabajo para solucionar los conflictos laborales, ya sea mediante la Conciliación o el Arbitraje, con el propósito de mantener o restablecer el orden jurídico y económico entre la fuerza laboral y el capital.

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

2. Fundamento constitucional del Derecho Procesal del Trabajo

2.1 Conflictos laborales entre particulares

El **artículo 123** de la Cpeum establece que “El Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. **(Derecho del Trabajo)**

XX. Las diferencias de los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetaran a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del Gobierno **Derecho Procesal del Trabajo)**

De lo anterior podemos concluir que, por cuanto hace a los conflictos laborales entre particulares, el DPT encuentra su fundamento en la fracción XX del apartado A del artículo 123 Constitucional, ya que de dicha fracción se desprende tanto la necesidad de regular la existencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje como de los procedimientos para la solución de los conflictos laborales.

2.1.2 Conflictos laborales en Universidades e Instituciones de Educación Superior

Por su parte el artículo 3º fracción VII de la Cpeum señala que *en el caso de las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo*

2.2 Conflictos laborales burocráticos

Señala el artículo 123 apartado B de la Cpeum que *“El Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

2.2.2 Conflictos laborales burocráticos

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.
(Derecho Burocrático del Trabajo)

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

2.2.3 Conflictos laborales en el Poder Judicial Federal

123. B. XII Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal

2.2.4 Conflictos laborales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

123. B. XII Los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última

2.2.5 Conflictos laborales de servidores públicos regidos por sus propias leyes

Art. 123. B. XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes

2.2.6 Conflictos laborales en Banca Central y Banca Pública

123. B. XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano registrarán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado

2.2.7 Conflictos laborales en Tribunal Electoral Federal

El **artículo 99 fracción VI establece que** al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución y según lo disponga la ley, sobre los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores

2.2.8 Conflictos laborales en los municipios

El **artículo 115 fracción VIII** establece que Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se registrarán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias

2.2.9 Conflictos laborales en los Estados

El **artículo 116 fracción VI** señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se registrarán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias

3 ¿Cuál es la Ley reglamentaria aplicable para resolver los conflictos de trabajo entre particulares?

La Ley Federal del Trabajo, la cual es de observancia general en toda la República, rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartado "A" de la Cpeum, es decir las que se suscitan entre los particulares. Art. 1 LFT.

Art. 1.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

4 ¿En qué casos los tratados internacionales se pueden aplicar en la resolución de los conflictos laborales?

En todos aquellas casos en los que el tratado internacional represente un beneficio al trabajador.

Artículo 6o.- Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

Su aplicación se hace a través del control de la convencionalidad que debe llevar a cabo la autoridad laboral; el control de la convencionalidad presupone que la autoridad debe confrontar el derecho interno constitucional con los diversos tratados internacionales, aplicando el que otorgue mayores beneficios a la persona; a partir del resultado que se obtenga, se debe realizar la confrontación de la legislación interna.

El principio de interpretación conforme con la Constitución y los tratados internacionales implica un **control de convencionalidad** que deben realizar los jueces nacionales.

La doctrina considera que este control surge del **principio** que implica que el juzgador debe "aplicar las disposiciones pertinentes en una causa, aun cuando las partes no las invoquen expresamente"; asimismo se deriva de los artículos 1º y 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obliga a los Estados suscriptores a garantizar los derechos y las garantías reconocidos en ella y a adoptar las medidas para asegurar el respeto a esos derechos y al **principio pacta sunt servanda**. (Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe)

5 ¿A qué rama del Derecho pertenece el DPT?

El DPT es una rama del Derecho Público, ya que la actividad jurisdiccional para la impartición de la justicia esta reservada exclusivamente para el Estado. En las normas procesales se ve plasmado la intervención del Estado a través del **ius imperium**, lo que le da a estas normas el carácter de orden publico.

El Derecho del Trabajo es una rama del Derecho Social, ya que solo tutela la relación de trabajo, mas no así las normas del procedimiento que sirven para la impartición de justicia laboral.

Derecho Público. Conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en si, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados.

Derecho Privado. Conjunto de normas jurídicas que rigen los actos de los particulares cumplidos en su propio nombre y beneficio, predominando el interés particular frente al general.

Derecho Social. Conjunto de leyes, instituciones, actividades, programas de gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado en la economía nacional, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y de las medidas para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general del pueblo.

6 Concepto de los principios procesales

Son las máximas o verdades universales que sirven como herramienta para la interpretación y aplicación de la ley en caso de duda; orientan al procedimiento para lograr que el mismo se pueda desarrollar adecuadamente de acuerdo con la naturaleza de la controversia planteada. Los principios procesales pueden estar encaminados a canalizar el ejercicio de la acción, orientar la función jurisdiccional o dirigir el procedimiento.

Son las máximas o verdades universales que sirven como herramienta para la interpretación y aplicación de la ley en caso de duda.

Son las máximas o verdades universales que sirven como herramienta para la interpretación y aplicación de la ley en caso de duda.

El Proceso comprende el ejercicio de la función jurisdiccional mediante la cual las personas ejercitan derecho de pretensión y defensa frente al órgano para ello instituido.

El Procedimiento es la serie de formalidades (tramites que se deben llevar a cabo) que deben ser llenadas sucesivamente para obtener un resultado determinado.

7 ¿Qué principios rigen en el proceso del derecho del trabajo?

Los artículos 685 a 688 de la Lft, establecen que en los procesos laborales rigen los siguientes principios:

1. P. de publicidad
2. P. de gratuidad
3. P. de inmediatez
4. P. de oralidad
5. P. conciliatorio
6. P. dispositivo;
7. P. de economía;
8. P. de concentración;
9. P. de sencillez;
10. P. de suplencia.

TITULO DECIMO CUARTO
Derecho Procesal del Trabajo
CAPITULO I

Principios Procesales

Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las

prestaciones que de acuerdo con esta Ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el momento de admitir la demanda, subsanará ésta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea obscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta Ley.

8 ¿Qué establece el principio de publicidad? 685, 720, 887, 888 Lft

En virtud de este principio se entiende que las audiencias que se celebren ante los Tribunales del Trabajo serán pública y por lo tanto podrán ser vistas y oídas por cualquier persona, en especial las partes en el juicio; como excepciones al mismo se establece que la Junta podrá ordenar de oficio o a instancia de parte que sean a puerta cerrada, cuando lo exija el mejor despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres (720); así como cuando se trate de la audiencia de discusión y votación sobre el proyecto de laudo (887, 888)

9 ¿Qué establece el principio de gratuidad? 19, 685, 723, 944, Lft y 17 Cpeum.

Todos los actos y actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo no causarán impuesto alguno (19); por tanto se sostiene que la impartición de la justicia por parte de las autoridades laborales será gratuita.

La gratuidad de los procedimientos laborales y en general la de los procedimientos llevados por el Estado para impartir justicia, tienen su fundamento en el artículo 17 Constitucional, en el que se prohíben las costas judiciales.

Expedición de copias certificadas. La Junta esta obligada a expedir a la parte solicitante, copia certificada de cualquier documento o constancia que obre en el expediente. También deberá certificar la copia fotostática que exhiban las partes de algún documento o constancia que aparezca en autos, previo cotejo que se haga con su original. 723 Lft

Gastos Procésales. Los gastos que se originen en la ejecución de los laudos, serán a cargo de la parte que no cumpla. 944 Lft

10 ¿Qué establece el principio de inmediatez? 685, 771 Lft, 17 Cpeum

El titular de la autoridad laboral debe participar de manera activa y directa en los asuntos que conoce a efecto de lograr que la impartición de justicia sea pronta y expedita; para ello los Presidentes de las Juntas y los Auxiliares cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la Ley corresponda hasta dictar laudo, salvo disposición en contrario. (771)

Es que en el desenvolvimiento del proceso tenga el Titular de la autoridad laboral

con los sujetos procesales (Gómez Lara, 2012)

Si la persona que debe juzgar participa activamente durante los procedimientos y esta en contacto continuo con las actuaciones, podrán resolver de forma inmediata, con pleno conocimiento de causa, en conciencia y dentro de los términos previstos; presupone este principio que si el titular de la autoridad participa activa y directamente en el procedimiento, no requerirá de tiempos extras para el estudio, reflexión y resolución de la litis.

La justicia pronta es la que se imparte dentro de los plazos legalmente establecidos.

La justicia expedita es la que se imparte por un experto en derecho nombrado por el Estado (Juez), el cual que tiene pleno conocimiento de la causa que se somete a su decisión.

Artículo 17 Cpeum.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

11 ¿Qué establece el principio de oralidad? 685, 713, 721, 878, 872 Lft.

Los procedimientos laborales se desarrollarán mediante audiencias y diligencias en las cuales será indispensable la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario de la Ley, a efecto de hacer valer sus derechos, de tal forma que se hace depender la actuación escrita de la verbal. 713 Lft

En este sentido, el actor y el demandado deberán presentarse a conciliar (876), exponer la demanda y dar contestación a la misma (878), ofrecer pruebas (880), e incluso se permitirá la actuación verbal fuera de las audiencias a través de la comparecencia de las partes o de su Representante Legal ante la autoridad.

Por razones legales (721, 871 Lft), seguridad, tiempo y precisión se deberán llevar registros escritos de las actuaciones, audiencias y resoluciones de las Juntas.

12 ¿Qué establece el principio conciliatorio? 685, 876 fr. V Lft

La Junta, por conducto del funcionario conciliador o de su personal jurídico, procurará, sin entorpecer el procedimiento y estando en contacto personal con las partes y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción, que lleguen a un acuerdo conciliatorio, insistiendo siempre en opciones de solución justas y equitativas para

ambas.

13 ¿Qué establece el principio dispositivo? 685, 771 al 775 Lft

Los juicios laborales se inician a instancia de parte y no de oficio, correspondiendo a estas la obligación de impulsar y estimular el procedimiento a efecto de lograr la resolución final por parte del juzgador.

La actividad jurisdiccional se ejercitará a petición de parte, ya que los juicios laborales serán iniciados por el sujeto que tenga interés en que el órgano jurisdiccional se ponga en funcionamiento para que ante él le sean reconocidos sus derechos, pudiendo ser dicho sujeto, un trabajador, un patrón, un beneficiario del trabajador, una coalición de trabajadores, o cualquier otro sujeto reconocido por el derecho laboral.

14 ¿Qué establece el principio de economía procesal? 685, 686, 697, 701, 704, 738, 763, 848 Lft

El principio de economía procesal obliga a la Junta de Conciliación y Arbitraje a cumplir sus funciones de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos, dotándola para ello de diversos mecanismos procesales en este sentido los se impone como premisa que los juicios deben ser breves en su tramitación, para lo cual se establecen en la ley figuras jurídicas que simplifican al máximo los procedimientos, tales como:

- la resolución inmediata los incidentes,
- la designación del representante común,
- la declaración de incompetencia,
- la preclusión,
- la continuidad y caducidad de los procedimientos,
- la irrevocabilidad de las resoluciones
- la regularización el procedimiento.

15 ¿Qué establece el principio de concentración? 685 Lft

El principio de concentración busca el logro de la celeridad del procedimiento, y para ello señala que se deben realizar diferentes actos procesales en una sola diligencia o en el menor número de diligencias; en este sentido se trata, pues de tramitar el juicio en el menor número de actos procesales posibles; el ideal de este principio es que los actos procesales se concentren en una audiencia de instrucción y resolución, que debe ser continua.

Este principio también impone la necesidad de que todos los trámites, actuaciones y cuestiones relativas a un juicio o asunto, se deben de concentrar en una

sola diligencia solo expediente y resolución; con ello se busca llevar en un sólo cuaderno todas las cuestiones, ya normales, incidentales, conexas, etc. que surgen en la tramitación de los litigios laborales, las que deberán ser resueltas en el propio expediente principal. Las tercerías de preferencia y las excluyentes de dominio se tramitaran por cuerda separada. 977 Fr II Lft

16 ¿Qué establece el principio de sencillez?

En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones de las partes no se exige forma determinada, salvo el hecho de que las partes deberán precisar en la mejor forma posible los hechos y sus puntos petitorios. 687 Lft

Para la impartición de justicia y tutela jurídica por parte de la autoridad laboral, se debe tramitar y decidir conforme al procedimiento establecido en la Lft, sin que se pueda alterar el mismo por razones de la sencillez. 685, 686, 687 Lft.

17 ¿Qué establece el principio de suplencia? 685, 873 Lft

La autoridad laboral esta facultada para subsanar de oficio las deficiencias que se presenten en la demanda, y para señalar los defectos u omisiones de la misma, siempre y cuando se trate del trabajador o sus beneficiarios.

La suplencia de la demanda se llevara a cabo de la siguiente manera:

- a) Cuando la demanda sea deficiente por no contener todas las acciones a las que se tiene derecho, la autoridad conforme a los hechos expuestos debe subsanar el ejercicio de las acciones.
- b) Cuando la demanda es obscura por no contener todos los hechos, la autoridad deberá prevenir al actor para que los subsane o aclare. 685, 873 Lft.
- c) Cuando la demanda es irregular porque se ejercitan acciones contradictorias, la autoridad deberá prevenir al actor para que la aclare o la corrija.